

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 18 DE ENERO DE 1971

Núm. 13

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 19/1970, de 24 de diciembre, por el que se prorroga lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, en orden a la financiación durante 1971 de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

El Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, sobre medidas transitorias en orden a retribuciones de los funcionarios de Administración Local, estableció, en su artículo tercero, que la financiación del mayor gasto que para las Corporaciones Locales significase la aplicación del mismo se haría mediante la concesión de un crédito extraordinario de tres mil quinientos millones de pesetas para cada uno de los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta.

Por no haber expirado el plazo que finaliza el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, fijado al Gobierno para la remisión a las Cortes de los proyectos de reforma de la legislación básica del Régimen municipal y provincial, es necesario prorrogar la indicada cobertura económica hasta tanto que se establezcan las nuevas fuentes de financiación con cargo a las cuales deba sufragarse el gasto de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga durante el ejercicio de mil novecientos setenta y uno lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley número veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, al objeto de satisfacer las obligaciones que se deriven del cumplimiento del citado Decreto.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 308, del día 25 de diciembre de 1970. 150

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971.

Ilustrísimo señor:

Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083/1970 sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que rigieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año *Boletín Oficial del Estado* del 31.

3.º Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1971

I. INGRESOS

1.ª Participación en Impuestos directos del Estado.— Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal.— Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados conceptos durante el ejercicio de 1971 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por Contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por el Decreto-ley 2/1970 de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales, que corresponden a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en urbana y cuota de Licencia fiscal para 1971.

2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966, se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadísticas, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo 1.º (más de 1.000.000 de habitantes)	242
Municipios del grupo 2.º (más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive)	201
Municipios del grupo 3.º (más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive)	182
Municipios del grupo 4.º (más de 5.000 habitantes hasta 20.000, inclusive)	136
Municipios del grupo 5.º (que no excedan de 5.000 habitantes)	131

3.ª Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales de régimen común para 1971 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará,

como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 17,50 pesetas.

4.ª Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios, cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

5.ª Subvención del Estado para pago de personal.

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971 el concepto de 4.111 con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

6.ª Exacciones locales.— Tarifas.

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18, de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

II. GASTOS

7.ª Cooperación provincial.

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

8.ª Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.— Otras aportaciones a la misma.

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10 del Decreto 3215/1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.º-2 del Decreto 3083/1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1,2106, del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 7.º del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda, según su naturaleza, del concepto 3,11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo 4.º del indicado Decreto se figurarán en partida separada que llevará el número 3,1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias que por servicios reconocidos a funcionarios separados a que alude el artículo 6.º-2 de la Orden de 2 diciembre actual.

9.ª Gastos de renovación del padrón de habitantes.

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

10. Subvenciones.

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de

otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

11. Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. Entre tanto será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 313, del día 31 de diciembre de 1970. 151

2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres DELEGACION DE LEON

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo (Expte. 10.913), como prolongación del de León-Villafranca del Bierzo (V-1.860), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletín Oficial del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en esta Delegación de Transportes durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la expresada Delegación, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Toral de los

Vados y Villafranca del Bierzo; a la empresa «Autobuses Urbanos de Ponferrada, S. A.», como titular de la concesión Ponferrada-Lillo-Pereda de Ancares (V-141).

León, 15 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

6550

Núm. 54.—275,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA INFORMACION PUBLICA

D.ª María de las Angustias Merayo Fernández, vecina de Ponferrada (León), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Valdueza, en Toral de Merayo, del término municipal de Ponferrada, con destino al riego de una finca de su propiedad, a prado, llamada «Huerta de Don Juan», de una superficie de 136 áreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Ponferrada, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, núm. 8-1.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada alcaldía de Ponferrada.

Oviedo, 14 de diciembre de 1970.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

6526

Núm. 49.—176,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de San Pedro de Trones

Aprobada por esta Junta Vecinal, la liquidación de su presupuesto ordinario de 1969, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en el domicilio de la misma, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos o interesados y formularse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Trones, 22 de diciembre de 1970.—El Presidente, Eliseo León. 135

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 107 de 1970 que en este Juzgado se tramitan a instancia de la entidad Banco de Bilbao, S. A., con domicilio social en Bilbao, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra la entidad Cerámica Dimar, S. L., con domicilio en Toral de los Vados, y cuatro más, sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días por lo que se refiere a los muebles y de veinte para los inmuebles, sin suplir-

se en cuanto a éstos la falta de títulos de propiedad y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes embargados a los demandados que a continuación se describen:

1.—Una mesa de escritorio de dos metros por uno veinte aproximadamente, con pies metálicos, cuatro cajones a un lado y chapa de formica. Tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

2.—Una máquina de escribir marca Hispano Olivetti, tipo Lexicon 80, de 120 espacios, núm. 1200460, de color verde. Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

3.—Una mesa involca para máquina de escribir, metálica. Tasada en ochocientas pesetas.

4.—Veinte millares de ladrillo cocido del número siete. Tasados en catorce mil pesetas.

5.—Diez millares de ladrillo cocido del número ocho. Tasados en siete mil pesetas.

6.—Diez millares de ladrillo cocido del número cuatro. Tasados en cuatro mil pesetas.

7.—Un coche turismo marca Renault, tipo R-8, matrícula LE-42.338, de color verde oscura, en perfecto estado de funcionamiento. Tasado pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

8.—Una pala cargadora marca Internacional de ruedas de goma. Tipo para carga, de un metros cúbico, de 98 H.P., pintada de color amarillo, en estado de funcionamiento. Tasada pericialmente en trescientas mil pesetas.

9.—Un camión marca Barreiros, tipo TT.9021, matrícula de OR-6701, pintado de color encarnado, carga seis mil kilos y en perfecto estado de funcionamiento, calzado con seis ruedas nuevas, en perfecto estado de funcionamiento. Tasado pericialmente en cincuenta mil pesetas.

10.—Una carrocería matrícula C-3835, motor Barreiros de cuatro cilindros, con la siguiente inscripción en ambos laterales "Ricardo Miranda - Maderas - Toral de los Vados, Tfno. 34 (León)". Tara 3.000 Kg., carga máxima 2.500, calzada con seis ruedas cuatro gemelas en la parte posterior y dos en la anterior, de color verde, a medio uso y con caja metálica. Tasada pericialmente en ciento veinticinco mil pesetas.

11.—Una casa de planta baja y un piso con terreno a su espalda y por la derecha entrando de unos doscientos metros cuadrados aproximadamente, y de unos cuarenta y cinco metros cuadrados la casa sita en Toral de los Vados, Avenida del Generalísimo, sin número, que linda: Por el Norte, con Antonio Fernández Delgado; por el Sur, herederos de Felipe Ares; por el Este, espalda, Luis Sánchez Barredo, y por el Oeste o frente, con la citada calle del Generalísimo o General Franco. Tasada

pericialmente en ciento veinte mil pesetas.

12.—Terreno en el paraje de Los Barreiros, del término de Carracedelo y Ayuntamiento del mismo, de unos seis mil metros cuadrados, que linda: por el Norte, con campo comunal de Villamartín del Sil; por el Sur, con camino vecinal de Villadecanes; Oeste, con finca de Manuel Caurel Pérez y otro, y Este, con fincas de Avelino Faba, herederos de Teodoro García Martínez y otros. Sobre esta finca está instalada la industria de cerámica de la entidad demandada para fabricación de tejas y ladrillos que consta de los siguientes elementos y maquinaria: Tres naves, dos de ellas abiertas por sus costados y la otra cerrada, construidas sobre pilares de hormigón y techo de uralita con armazón de hierro de las superficies aproximadas siguientes: Nave de horno, de unos mil doscientos metros cuadrados, en la que está instalado el horno continuo de ciento veinte metros. La segunda de dichas naves donde están instaladas la maquinaria de fabricación de ladrillo, que mide unos trescientos veinte metros cuadrados y la tercera, destinada a secadero, que está cerrada por todos sus aires con paredes de ladrillo y mide cuatrocientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente. En esta industria se encuentra la siguiente maquinaria: máquina de fabricación de ladrillo compuesta por alimentador o carro fabricado por fundiciones Bernardo de León; un molino de rulo de fabricación de Jofer de Oviedo; un laminador de la misma fabricación; galletera de la misma fabricación y carro cortador de la casa Potín y bomba de vacío, todo ello movido por motores eléctricos correspondientes: el de la galletera de 150 C.V., el del laminador de 2,50 C.V., el del molino o rulo de 1,30 C.V., el del laminador de 50 C.V., el del carro de 1 C.V., todos ellos marca Siemens a excepción del del rulo que es marca A.E.G.; tres cintas transportadoras, una de once metros y las otras dos de seis metros, con motor eléctrico independiente cada una de 0,50 trico independiente cada una de 0,05 C.V., dos de ellas de la casa Fundiciones Bernardo de León y la otra de Jofer de Oviedo, de banda de goma de 0,45 metros de anchura metálicas; tres carretillas para transporte de ladrillo, marca Alfaro de Logroño, con motor de gas-oil, marca Viter, de 5 H.P.; 28 ventiladores en la nave de secado, con su correspondiente motor eléctrico cada uno de ellos de 0,50 C.V., fabricados por Jofer de Oviedo; una línea eléctrica de unos 1.100 metros de longitud, con tres hilos, montada sobre caballetes metálicos, para diez mil voltios y centro de transformación de doscientos cincuenta kavas, con todo

su aparellaje (excepto condensadores) armarios de maniobra eléctrica, así como la instalación eléctrica interior de la industria necesaria para el movimiento de los motores de las máquinas anteriormente mencionadas con sus correspondientes armarios de maniobra; ventilador del horno para tiro forzado con motor eléctrico de 15 C.V., marca Siemens; setenta bandejas metálicas para el transporte de ladrillo dentro de la industria; bomba de agua con motor eléctrico de 2 C.V., instalado en un pozo, para el suministro de agua a la industria. Tasado todo esto pericialmente en cinco millones ochocientos veinte mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, el día diecisiete de febrero próximo, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del avalúo de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a ocho de enero de mil novecientos setenta y uno. Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

139 Núm. 57.—1.210,00 ptas.

Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 175.184/3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

81 Núm. 47.—55,00 ptas.

LEÓN

IMPRESA PROVINCIAL

1971